

Ordenanza Municipal

N° 008-2025-MDU

Umari, 07 de mayo del 2025

El Concejo Municipal del Distrito de Umari, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 011-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, y:

VISTO: Acuerdo de Concejo Municipal N° 069-2025-MDU/CM, de fecha 06 de mayo de 2025, Informe N° 501-2025-OGPP/MDU, de fecha 06 de mayo de 2025, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Gestión Municipal de la Municipalidad Distrital de Umari;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 4 del artículo 200° de la Carta Manga, establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley, correspondiéndoles al Concejo Municipal la función normativa a través de éstas; de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son "... son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 20° numeral 36 establece: "Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción del gobierno local;

Que, de acuerdo a la Ley N° 31433 antes citada en el Artículo 119-A, señala: "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27783 de la Descentralización establece que: "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que



señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, la audiencia pública de rendición de cuentas es un espacio de participación ciudadana en las autoridades informan públicamente a la población sobre los logros, dificultades y desafíos de su gestión, que se considera de importancia porque los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto y en la gestión pública; y para mejor realización de estas audiencias públicas, es necesario contar con un reglamento que establezca pautas y los mecanismos a seguir en las respectivas audiencias democrática y responsable de las instituciones públicas y privadas; así como de los ciudadanos de la sociedad civil;

Que, según el Informe N° 501-2025-OGPP/MDU, de fecha 06 de mayo de 2025, la Oficina General de Planificación y Presupuesto; remite la propuesta del reglamento de audiencia pública de rendición de cuentas de la Municipalidad Distrital de Umari para que sea aprobado, mediante Ordenanza Municipal, para su posterior publicación, conforme al Artículo 199-A de la Ley N° 27972, a fin de que sea aprobado, debiendo fijarse con un plazo no menor a quince (15) días calendarios para asegurar la convocatoria a la participación de la ciudadanía;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 069-2025-MDU/CM, de fecha 07 de mayo del 2025, se acordó, **APROBAR**, por **UNANIMIDAD**, la

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS, PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI CONFORME AL ARTICULO 199-A DE LA LEY N° 27972, el mismo que consta de (05) títulos, (24) artículos, (02) disposiciones complementarias finales

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, para el Año Fiscal 2025, de la Municipalidad Distrital de Umari, Conforme al artículo 199-A de la Ley N° 27972, el mismo que consta de (05) títulos, (24) artículos, (02) disposiciones complementarias finales, misma que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza e incluir el texto completo de la norma en el portal institucional y portal de transparencia, para su difusión, además de su publicación en las redes sociales de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. -FACULTAR, al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de la Audiencia Pública de Rendición de cuentas de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - DEROQUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que oponga a la presente.

"REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE"


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
Ing. Keni E. Gonzales Cobo
DNI: 43155840
ALCALDE